



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00250-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada ANA MARÍA VERA MOLINA, sin embargo, la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por transacción, conciliación o por desistimiento del proceso.

No es factible analizar la petición respecto de la transacción o conciliación por cuanto la parte demandante no allegó documento alguno relacionado con dichas circunstancias, por ende, se dará trámite al desistimiento del proceso o de las pretensiones de este como atrás se hizo alusión.

Así las cosas, conforme a la solicitud formulada por el apoderado actor, en aplicación al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas, atendiendo la razón informada del desistimiento y en ejecución del principio de buena fe.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos adosados al proceso, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 52 del 27-abr-2023